

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 326-2009-CD

A las seis y cinco minutos del día 06 de agosto del año dos mil nueve, se abrió la presente Sesión de Consejo Directivo Extraordinaria (Virtual), con la participación de los señores César Sánchez Módena e Ing. Jesús Tamayo Pacheco, bajo la presidencia del señor Eco. Juan Carlos Zevallos Ugarte.

Asimismo, participó el señor Eco. Jorge Montesinos Córdova, Gerente General, y el señor Dr. Humberto Ramírez Trucíos, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Directivo.

I. DESPACHO

El Secretario informó que en la próxima sesión se dará cuenta de los documentos ingresados a OSITRAN.

II. INFORMES

El Secretario informó que en la próxima sesión se dará cuenta de los informes preparados por la administración.

III. PEDIDOS

No habiéndose formulado Pedido alguno, se pasó a la siguiente estación.

IV. ORDEN DEL DÍA

1.1 Opinión del regulador sobre el Aumento de Capital, Transformación Societaria y Cambio de Estatutos de DP World Callao S.A.

La administración presentó el Informe N° 016-09-GS-GAL-OSITRAN, a través del cual se emite opinión respecto de la solicitud del Concesionario del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur DP WORLD S.A. sobre Aumento de Capital, Transformación de Sociedad Anónima en una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, y Cambio de Estatutos, acorde con lo establecido en el Contrato de Concesión, las Bases consolidadas, y la Ley General de Sociedades.

El informe señala con relación al Aumento de Capital que la propuesta efectuada por DPW, cumple con lo dispuesto tanto en el Contrato de Concesión, y las Bases; por cuanto, se ha respetado tanto el Capital Mínimo como la Participación Mínima del socio estratégico y, de otro lado, en el proyecto de acta de Junta General de Accionistas de DPW, la aprobación del aumento de capital está dado por la representación de más de los 2/3 de las acciones suscritas con derecho a voto

Con relación a la Transformación de la Sociedad, el Informe señala que el cambio propuesto a Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, está contemplado en la Ley General de Sociedades, en su Artículo 283º, en el cual se encuentran normados los aspectos relacionados a la Transformación de sociedades; no existiendo impedimento para su realización

En este sentido, el informe opina favorable respecto del Aumento de Capital, Transformación Societaria y Cambio de Estatuto de DP World Callao.

Los Directores mostraron su conformidad a través de los correos electrónicos, y adoptaron el siguiente Acuerdo

**ACUERDO No. 1194-326-09-CD-OSITRAN
de fecha 06 de agosto de 2009**

Vistos el Informe N° 016-09-GS-GAL-OSITRAN, Carta N° G.DPWC.070.09; el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de sus funciones previstas en el artículo 7 de la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN; artículo 37 del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, Reglamento General de OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 016-09- GS-GAL-OSITRAN que emite Opinión Técnica respecto de la solicitud del Concesionario del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur DP WORLD S.A. sobre Aumento de Capital, Transformación Societaria y Cambio de Estatutos.
- b) Notificar el Informe N° 016-09-GS-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo a la Empresa Concesionaria DP World Callao S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

1.2 Solicitud de excepción al procedimiento previsto en el artículo 67º del REMA.

La administración presentó el Informe N° 017-09-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto de la solicitud de excepción presentada por Ferrocarril Transandino S.A. a las etapas y plazos establecidos en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público y el Reglamento de Acceso de Ferrocarril Transandino S.A. en relación a las Solicitudes de Acceso presentadas por Andean Railways Corp. S.A.C., Inca Rail S.A.C. y Perurail S.A, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 67º del REMA.



El Informe de la Administración señala que el Artículo 67° del REMA establece que compete al Consejo Directivo de OSITRAN aprobar, de ser el caso, las excepciones al desarrollo del procedimiento establecido en el Capítulo 2 de dicho Reglamento, Procedimiento para la Solicitud de Acceso. En este contexto, FTSA, ha solicitado la exoneración respecto del cumplimiento de algunas etapas y plazos del procedimiento de acceso.

Conforme a lo expuesto en el informe, la Administración considera necesario declarar improcedente los Numerales (i) segunda parte (exoneración de elaboración de las actas de negociación), (ii), (iii) y (iv), del sexto párrafo de la Solicitud presentada por el Concesionario, referidos a la exoneración del cumplimiento de las etapas y plazos del procedimiento de acceso. Asimismo, se pronuncia respecto a la conveniencia de declarar que el Concesionario goza plenamente de la facultad necesaria para acortar el trámite de las solicitudes de acceso presentadas por las empresas operadoras.

Los Directores mostraron su conformidad a través de los correos electrónicos, y adoptaron el siguiente Acuerdo

**ACUERDO No. 1195-326-09-CD-OSITRAN
de fecha 06 de agosto de 2009**

Vistos el Informe N° 017-09-GS-GAL-OSITRAN y el Proyecto de Resolución que adjunta; el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de sus facultades previstas en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN; acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto de Resolución mediante el cual se emite opinión respecto de la solicitud de excepción presentada por Ferrocarril Transandino S.A. a las etapas y plazos establecidos en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA) y el Reglamento de Acceso de Ferrocarril Transandino S.A. en relación a las Solicitudes de Acceso presentadas por Andean Railways Corp. S.A.C, Inca Rail S.A.C. y Perurail S.A., de acuerdo a lo señalado en el Artículo 67° del REMA.
- b) Notificar el Informe N° 017-09-GS-GAL-OSITRAN, la Resolución y el presente Acuerdo a la Empresa Concesionaria Ferrocarril Transandino S.A., y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente. Asimismo, dicha documentación deberá ser puesta en conocimiento de las empresas Andean Railways Corp. S.A.C, Inca Rail S.A.C., Perurail S.A., Wyoming Railways S.A. y, Ferrocarril Central Andino S.A.,.

- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, el señor Presidente del Consejo Directivo dio por cerrada y procedió a levantar la sesión.


Jesús Tamayo Pacheco
Director


Cesar Sánchez Módena
Director


Juan Carlos Zevallos Ugarte
Presidente